

UTIC

78671



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCION JEFATURAL N° 179-08-2025--OAT-MPT

Talara, diecinueve de agosto de 2025

VISTO; Resolución Jefatural N° 20-03-2025-AOT-MPT de fecha 05 de marzo de 2025, sobre Migración de pagos y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Resolución Jefatural N° 20-03-2025-AOT-MPT de fecha 05 de marzo de 2025, se resolvió:
PRIMERO: *Corresponde la Migración del pago imputado a la contribuyente Valdez Bruno, Gaby Josely con Código N° 242910 por un monto de S/ 187.38 hacia el infractor Sr. Valeriano Olaya, Erick Kevin con Código 255897, dando por cancelada la Papeleta de infracción de Tránsito N° B2024005820.*
SEGUNDO: *DISPONER que se reintegre la deuda tributaria al contribuyente Valdez Bruno, Gaby Josely, con Código 242910, por el monto de los recibos de caja n° 000001862322 de fecha 20 de enero de 2025, por el Importe de S/ 187.38 soles, más los intereses que corresponda en el SGTM y DAR DE BAJA, el pago realizado en su código requiriéndole el cobro respectivo.*
TERCERO: *ENCARGAR al responsable del Área de Recaudación, Área de Actualización Tributaria y la responsable de soporte informático de esta Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución (...)*
- Que, dicha Resolución Jefatural, le fue notificada al Sr Erick Kevin Valeriano Olaya (recepcionada por su madre Sra. Asby Olaya Mendoza) el día 04 de abril de 2025; y a la Sra Gaby Joseley Valdez Bruno, con fecha 07 de abril de 2025, conforme es de verse del cargo que obra en los archivos de la Administración Tributaria.
- Que, con Informe N° 0006-04-2025-AI-OAT-MPT de fecha 10 de abril de 2025, la encargada de soporte informático de la Administración Tributaria, señala que, tratándose de una deuda no tributaria por concepto de infracción de tránsito, al que se le indica hacer la migración al Sr. Valeriano Olaya Erick Kevin (255897) no cumple con los requisitos para una migración. Asimismo no es posible anular el recibo que ya ha sido emitido, por consiguiente no es posible restituir la deuda que ya ha sido pagada (...)
- Que, en igual sentido, con Informe N° 0014-06-2025-AR-OAT-MPT de fecha 30 de junio de 2025, la encargada de soporte informático de la Administración Tributaria indica que, no existe marco normativo que regule el procedimiento de Migración, siendo que se trata de un procedimiento interno que se realiza en los casos que un contribuyente tiene 2 códigos (duplicidad) y se han realizado pagos en ambos códigos; siendo posible previa evaluación la inactivación de un código y por consiguiente se unifica en un solo código toda la información de pagos realizados
 Que, finalmente señala la encargada de soporte informático, mediante informe N° 0021-07-2025-AI-OAT-MPT de fecha 18 de julio de 2025, que de la revisión del expediente se puede indicar que se trata de un pago incorrecto, que se le canceló al contribuyente 242910 Valdez Bruno Gaby por el importe de S/ 187.38 por concepto de impuesto predial y arbitrios del año 2024, debiendo ser cancelado este importe al infractor 255897 Valeriano Olaya Erick Kevin por la papeleta de tránsito N° B2024005820; agrega, que al no ser posible anular el pago del Recibo N° 1862322 de fecha 20 de enero de 2025, por el importe citado, recomienda notificar al contribuyente, a quien se le ha efectuado el pago incorrecto 242910 Valdez Bruno Gaby Josely, para que haga la devolución del dinero y pueda ser pagado en el código correcto.
- Que, por su parte, mediante Proveido N° 58-08-2025-OAT-ERYC-MPT de fecha 13 de agosto de 2025, la encargada del Área de Recaudación, señala que concuerda con lo recomendado por el área de soporte informático, siendo que lo indicado en el artículo tercero de la parte resolutive del acto administrativo, no ha sido ejecutado por los argumentos expuestos.
- Que, por el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del T.P del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria en el presente caso, se establece que las autoridades administrativas deben actuar con sujeción a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades conferidas y para los fines previstos. Este principio implica que ninguna actuación administrativa puede estar al margen del ordenamiento jurídico y que las autoridades deben respetar tanto la ley como el derecho en su conjunto.



- Que, sobre el particular, el artículo 103 de TUO del Código Tributario, establece que los actos de la Administración Tributaria serán **motivados** y constarán en los respectivos instrumentos o documentos.
En igual sentido, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, regula como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, la motivación, estableciendo en el numeral 4 "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"
- Que, el numeral 2 del artículo 108 de TUO del Código Tributario prevé, que después de la notificación, la Administración Tributaria, solo podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, en los siguientes casos: (...) "Cuando la administración detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestren su improcedencia (...)"
- En el presente caso, posterior a la notificación del acto administrativo, se han presentado las circunstancias advertidas por la responsable del área de soporte informático de la Administración Tributaria, que denotan que la migración de pago resulta improcedente, por ende resulta válido su revocación, al amparo de lo que regula el numeral 2 del artículo 108 del TUO del Código Tributario, siendo además estimable la recomendación señalada en los respectivos informes.
- Que estando al Informe N° 0006-04-2025-AI-OAT-MPT, Informe N° 0014-06-2025-AR-OAT-MPT, informe N° 0021-07-2025-AI-OAT-MPT, Proveído N° 58-08-2025-OAT-ERYC-MPT, Proveído N° 5579-8-2025-OAT-MPT, en concordancia con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT, señala que son funciones de la Oficina de Administración Tributaria, emitir resoluciones que ponen fin a la primera instancia administrativa en el procedimiento contencioso tributario y no contencioso.

SE RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución Jefatural N° 20-03-2025-OAT-MPT de fecha 05 de marzo de 2025, al amparo de lo que dispone el numeral 2 del artículo 108 del TUO del Código Tributario, y en razón de los fundamentos expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la contribuyente **VALDEZ BRUNO GABY JOSELY** en su domicilio fiscal, en el A.H San Sebastián Mz B1 Lote 16 Talara Alta, a fin de que en el término de 05 días hábiles, se comparezca a la Oficina de Administración Tributaria a hacer efectiva la devolución de la suma de S/ 187.38 soles, que le fuera cancelado a su favor por concepto de impuesto predial y arbitrios del año 2024, para ser pagado en el código 255897 que corresponde al Sr. Valeriano Olaya Erick Kevin por la papeleta de tránsito N° B2024005820.

TERCERO:- En caso de incumplimiento por parte del contribuyente **Valdez Bruno Gaby Josely** con el requerimiento efectuado de devolución de dinero, corresponderá **NOTIFICAR** al Sr. **VALERIANO OLAYA ERIKC KEVIN** en su domicilio fiscal en el A.H 28 de Julio F-15 Talara Alta, a fin de que solicite a la entidad, la devolución del pago indebido efectuado por la suma de S/ 187.38 a favor de aquella, por concepto de impuesto predial y arbitrios del año 2024, y una vez efectuada la devolución por parte de la entidad al Sr. **VALERIANO OLAYA ERIKC KEVIN**, se **ENCARGA** al Área de Actualización Tributaria, restituir la deuda tributaria a la contribuyente **VALDEZ BRUNO GABY JOSELY**, con código N° 242910, por concepto de impuesto predial y arbitrios del año 2024, por el monto del recibo de caja N° 000001862322 de fecha 20 de enero de 2025, por el importe de S/ 187.38 soles, más los intereses que correspondan en el SGTM.

CUARTO: ENCARGAR al responsable del Área de Recaudación, Área de Actualización Tributaria y la responsable de soporte informático de esta Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

QUINTO: NOTIFICAR a los interesados Sres Valeriano Olaya Erick Kevin, con domicilio fiscal en el A.H 28 de Julio F-15 Talara Alta, y a la contribuyente Valdez Bruno Gaby Josely en su domicilio fiscal, en el A.H San Sebastián Mz B1 Lote 16 Talara Alta

SEXTO: NOTIFICAR a la Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Tesorería lo dispuesto en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA EN LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-----

(T)

Abog. Molsés Muñoz Núñez
Jefe Oficina de Administración Tributaria

c.c. Interesados (02)-ALT-AAT-ART-OAF-UTIC- Archivo.